



**RESOLUCIÓN CJR21-0619**  
**(14 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MÓNICA ROSALBA BURBANO ROMO”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá. y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBTA18-356 de 23 de octubre de 2018 junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resoluciones CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019 y CSJBTR20-261 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el

mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 (del 06 de octubre de 2017).

Con la resolución CSJBTR21-68 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz, Grado 18** de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Por su parte, la señora **MÓNICA ROSALBA BURBANO ROMO**, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-68 del 24 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado en el factor de **Experiencia Adicional-Docencia y Capacitación Adicional**, aduciendo que no se le tuvo en cuenta todo los documentos presentados al momento de la su inscripción como tampoco el título de especialización en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Penal Militar.

Así Pues, las razones de inconformidad expuestas por la señora **MÓNICA ROSALBA BURBANO ROMO**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los ítems de **Experiencia Adicional- Docencia y Capacitación Adicional**.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR21-129 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición interpuesto por **MÓNICA ROSALBA BURBANO ROMO**, confirmando el acto recurrido y le concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En consecuencia, en esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **MÓNICA ROSALBA BURBANO ROMO**, quien se presentó para el cargo de **Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz, Grado 18**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBTR21-68 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
28	1085272468	BURBANO ROMO MÓNICA ROSALBA	407,73	161,00	6,06	0,00	574,79

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260327	Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz	18	Título de formación universitaria en derecho, trabajo social o psicología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 3 años (1080 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
DEAJ – DIVISIÒN DE CONTABILIDAD	ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 7	25/05/2015	26/09/2015	122
DEAJ – DIVISIÒN DE CONTABILIDAD	ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 7	1/10/2015	31/10/2015	31
DEAJ – DIVISIÒN DE CONTABILIDAD	ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 7	4/11/2015	31/12/2015	58
DEAJ – DIVISIÒN DE CONTABILIDAD	ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 7	14/4/2016	31/12/2016	258
	<b>TOTAL</b>			<b>469</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 469 días de experiencia.

Así las cosas, se observa que, la experiencia aportada, no es suficiente para completar el requisito mínimo de 3 años de experiencia, por lo cual se hace necesaria la aplicación de la equivalencia de estudios por experiencia establecida en el Acuerdo de Convocatoria y la Ley 1319 de 2009 que establece:

*“Artículo 1°. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:*

*Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional (...).”*

En ese orden, la Especialización en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Penal Militar de la Universidad Militar Nueva Granada aportada por la aspirante se tiene en cuenta para acreditar dos (2) años de experiencia equivalentes a 720 días, que sumados a los 469 días por las labores desempeñadas en la Rama Judicial como Asistente Administrativo grado 7, corresponden a un total de 1189; a los que se deben descontar 1080 del requisito mínimo, quedando 109 días para otorgar puntaje por experiencia adicional. En consecuencia, corresponde la asignación de 2,18 puntos en este ítem.

$$1189 - 1080 = 109 \times 20 \div 360 = 2,18$$

En ese orden de ideas y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de experiencia adicional y docencia es de 2,18 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá al conformar el registro seccional de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; no obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, esta Corporación deberá

confirmar el valor asignado en la resolución CSJBTR21-68 de 24 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Por otra parte, se advierte que adicional a la certificación expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no aparecen cargados otros documentos que acrediten experiencia laboral.

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

<b>Nivel del Cargo - Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
ESPECIALIZACIÓN EN PROCEDIMIENTO PENAL, CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA PENAL MILITAR	U. MILITAR NUEVA GRANADA	N/A se tuvo en cuenta para homologar por experiencia.
<b>Total</b>		<b>0</b>

En el caso que nos ocupa, la recurrente aportó el título de abogada de la Universidad CESMAG expedido el 4 de noviembre de 2014 y una especialización en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Penal Militar, de la Universidad Militar Nueva Granada expedida el 5 de abril de 2017.

No obstante, lo anterior, no pueden ser valoradas en éste ítem porque el título de abogada se tuvo en cuenta para acreditar el requisito mínimo de formación profesional y la especialización para homologar la experiencia adicional, por lo que se confirmará el puntaje asignado a la concursante en la Resolución CSJBTR21-68 del 24 de mayo de 2021.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación, allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de actualizar su experiencia y capacitación adicional y de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y las fechas de expedición de las certificaciones laborales, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJBTR21-68 del 24 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz - Grado 18; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017”, en los factores objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, por las razones expresadas.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

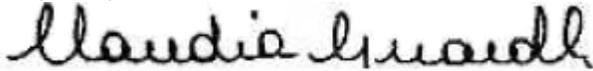
**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-68 del 24 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de la Sala Penal de Justicia y Paz - Grado 18; dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017” en lo que respecta a los puntajes asignados de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional a la señora **MÓNICA ROSALBA BURBANO ROMO..**

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **MÓNICA ROSALBA BURBANO ROMO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1085272468 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/EPGM